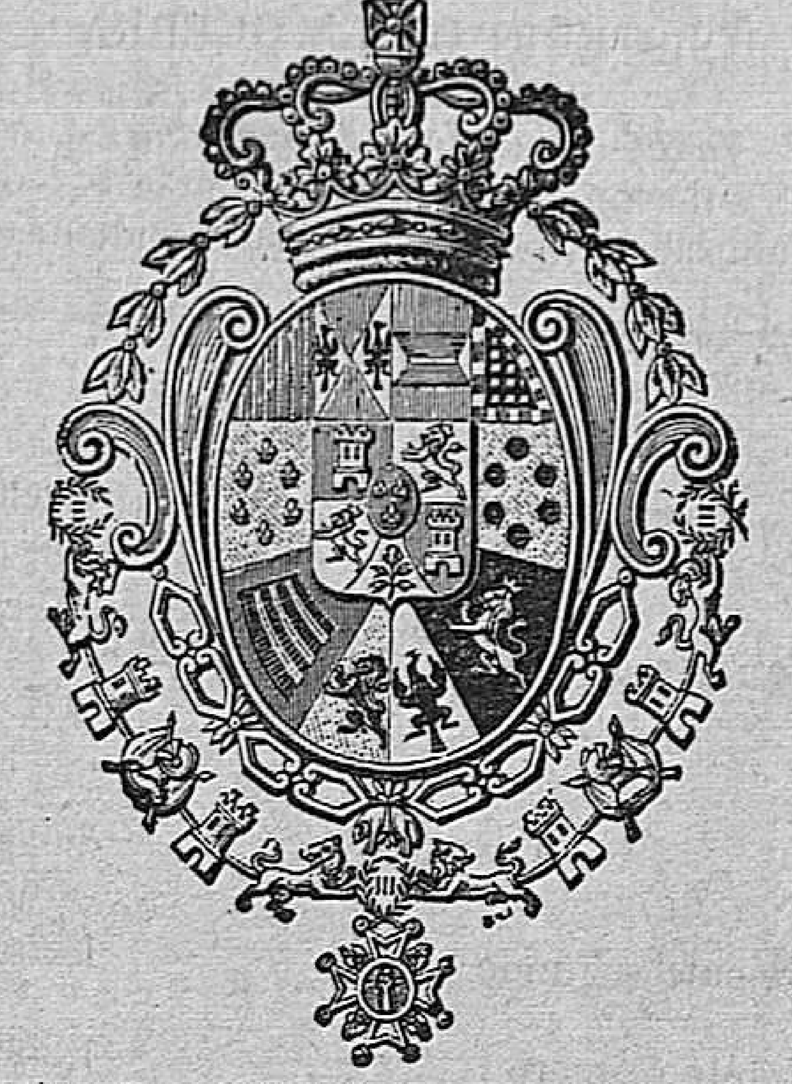
Año económico de 1891-92 | Viernes 4 de Marzo | Número 211

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . .	10.207'01

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 4 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe en comision de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente incoado por D. Pascual Losada, como apoderado del Excmo. señor Conde de Peña Ramiro, pidiendo se excluyan del Catálogo de montes los denominados Majada y Ladeira, Portillo y Maluro, sitos en el Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, fundándose en que son propiedad de su poderdante, se ha dictado por el señor Gobernador civil la providencia siguiente:

«Visto el expediente incoado por Don Pascual Losada como apoderado del Excmo. señor Conde de Peña Ramiro:

Resultando que el recurrente pide se excluyan del Catálogo de 1862 y de los planes de aprovechamientos forestales los montes titulados Majada y Ladeira, Portillo y Maluro por ser de propiedad de su poderdante:

Resultando que para acreditar la propiedad presenta una certificacion de la inscripcion en el Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras, en que aparece que dicha finca es procedente de la herencia de sus ascendientes los señores Marqueses de Villafranca:

Resultando que de las informaciones practicadas ante los pueblos Casayo, Lardeira y Portela del Trigal aparece ratificada la aseveracion del recurrente, manifestando los poseen en arriendo del referido señor Conde de Peña Ramiro:

Resultando que por aprovechamientos forestales solo han satisfecho la cantidad exigida obligados por un comisionado de apremio auxiliado de la fuerza de la Guardia civil, protestando de dicho acto en la informacion que se incoó con motivo de este expediente:

Resultando que según certificacion expedida por el Ayuntamiento aparece que dichos montes fueron dados como comunales sin tener conocimiento concreto ni convencimiento de tal afirmacion:

Resultando que la Jefatura del distrito forestal en sus informes apoyada en que los montes reclamados figuran en el Catálogo de 1862 y en el plan de aprovechamientos de 1877 á 78, expresa no puede accederse á lo solicitado por el señor Conde de Peña Ramiro por prohibirlo la Real orden de 4 de Abril de 1883, que previene se mantenga en posesion de los montes incluidos en el Catálogo á los pueblos:

Resultando que la Comision provincial en su informe cree probada la propiedad de dichos montes y propone la exclusion de los mismos del Catálogo de 1862:

Visto el reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863:

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1883:

Considerando que el señor Conde de Peña Ramiro acredita por la certificacion del Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras, que dicha finca se halla inscrita á su nombre y que justificada la propiedad es incuestionable el derecho que le asiste para que la Administracion activa no le moleste y para pedir la exclusion de la misma del Catálogo de 1862 y la exencion del 10 por 100 de aprovechamientos forestales:

Considerando que los actos ejercidos por la Administracion, como son la inclusion en el Catálogo de 1862 y en el plan de aprovechamientos forestales de 1877 á 78, no pueden considerarse perturbadores de la posesion, puesto que aparece de la certificacion del Registro de la propiedad, que los señores Marqueses de Villafranca, ascendientes del recurrente poseían de tiempo inmemorial los referidos montes siendo aplicable la doctrina del Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1883, fundada en la ley 21.ª, tít. 19, partida 3.ª

Considerando que si bien la Real orden de 4 de Abril de 1883, previene á los Gobernadores mantengan á los pueblos en la posesion de los terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos en la clasificacion del año de 1859 ó en el Catálogo de 1862, en que se hayan ejercido actos posesorios por la Administracion ó por los dueños de los terrenos no es aplicable á este caso porque dicha Real orden ha sido dictada para prevenir las usurpaciones que pudieran hacerse por medio de informaciones posesorias, pero no para aquellos casos en que la propiedad se acredita de una manera fehaciente como en el presente caso, puesto que el señor Conde de Peña Ramiro los posee como herencia directa de sus ascendientes, segun consta en la inscripcion verificada en el Registro de la Propiedad de que queda hecho mérito:

Considerando que los pueblos que podrían considerarse perjudicados declaran en la informacion practicada al efecto con arreglo al art. 6.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que la propiedad de los montes titulados Majada y Ladeira, Portillo y Maluro son de la propiedad del señor Conde de Peña Ramiro.

Considerando que la Comision provincial informa favorablemente á la exclusion del Catálogo y exencion del 10 por 100 de aprovechamientos forestales;

Considerando que la Seccion de Fomento de esta provincia informa tambien favorablemente á la peticion del señor Conde de Peña Ramiro. He acordado la exclusion del Catálogo de 1862, de los montes titulados Majada y Ladeira, Portillo y Maluro, sitos en el Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras; que se notifique gubernativamente á los interesados, dar cuenta para su cumplimiento al distrito forestal y publicar esta providencia en el *Boletin oficial* de esta provincia.»

En cumplimiento de lo ordenado y de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 29 de Febrero de 1892.
—Julio César Patiño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden.	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales
	Ministerio de Fomento						
1	Instituto Geográfico y Estadístico	1.ª	Portamira segundo	2'50 ps. diar.	1'50 ptas. cada dia que preste servicio en trabajos de campo.		
1 d.º	Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	3.ª	Escribiente segundo	1.250	»		
	Ministerio de la Gobernacion						
2	Gobierno civil de la Coruña	»	Aspirante primero	1.250	»		
3	Idem de Leon	»	idem	1.250	»		
4	Idem de Toledo	»	idem	1.250	»		
5	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.ª	Agente de segunda clase	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
6	Idem de Cádiz	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
7	Idem del Campo de Gibraltar	»	idem	750	»		
8	Idem de Guipúzcoa	»	idem	770	»		
9	Idem de Leon	»	idem	750	»		
10	Idem de Tarragona	»	idem	750	»		
11	Idem de Toledo	»	idem	750	»		
12	Idem de Valencia	»	idem	750	»		
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
13	Alava. Barreal	»	Cartero	250	»		
14	Idem. Sendachano	»	idem	250	»		
15	Idem. Miranda á Berantevilla	»	Peaton	300	»		
16	Alicante. Muchamiel	»	Cartero	150	»		
17	Almería. Jaroso	»	idem	100	»		
18	Idem. Turre	»	idem	200	»		
19	Idem. Turre á Mojaca	»	Peaton	250	»		
20	Idem. Lucainena	»	Cartero	150	»		
21	Avila. Muñogrande	»	idem	100	»		
22	Villanueva de Gomez	»	idem	100	»		
23	Idem. Ramacastañas	»	idem	100	»		
24	Idem. Sanchidrian á Maello	»	Peaton	475	»		
25	Badajoz. Calamonte	»	Cartero	100	»		
26	Idem. Campanario á la estacion	»	Peaton	362	»		
27	Idem. Villafranca de los Barros á Hinojosa	»	idem	750	»		
28	Barcelona. Sallent	»	Cartero	200	»		
29	Idem. San Poll de Mar	»	idem	100	»		
30	Idem. Berga á Ripoll	»	Peaton	951	»		
31	Burgos. Villamartin	»	Cartero	100	»		
32	Idem. La Cerca	»	idem	100	»		
33	Idem. Cuevas de San Clemente	»	idem	100	»		
34	Idem. Pedroso del Páramo	»	idem	200	»		
35	Idem. Valdorros	»	idem	100	»		
36	Idem. Madrigalejo á Villaverde del Monte	»	Peaton	550	»		
37	Cáceres. Miajadas á Escurial	»	idem	200	»		
38	Cádiz. Algeciras á los Barrios	»	idem	350	»		
39	Canarias. Laguna á Punta de Hidalgo	»	idem	540	»		
40	Idem. Puerto de Cabras á Oliva	»	idem	431'15	»		
41	Castellon. Chilches	»	Cartero	100	»		
42	Idem. Onda á Villarreal	»	Peaton	472'50	»		
43	Coruña. Betanzos á Abegondo	»	idem	472'50	»		
44	Cuenca. Valdeganga á Altarejos	»	idem	700	»		
45	Cuenca á Mohorte	»	idem	377'50	»		
46	Gerona. Camellera á Vilademat	»	idem	582'50	»		
47	Idem. Sills á Vidreras	»	idem	330	»		
48	Idem. Gerona á Estañol	»	idem	412'50	»		
49	Idem. Olot á Camprodom	»	idem	1.000	»		
50	Idem. Palamós á Calonje	»	idem	350	»		
51	Idem. Besalú á Mayó	»	idem	300	»		
52	Granada. Granada á Purchel	»	idem	500	»		
53	Idem. Torviscon á Nieles	»	idem	335'25	»		
54	Idem. Venta de Arenales á Daifonte	»	idem	150	»		
55	Idem. Ugijar á Turon	»	idem	519'75	»		
56	Guadalajara. Pedregal	»	Cartero	125	»		
57	Idem. Alcolea á Sanca	»	Peaton	250	»		
58	Idem. Pajares á Castilmimbre	»	idem	100	»		
59	Guipúzcoa. Tolosa á Berástegui	»	idem	500	»		
60	Huesca. Agüero	»	Cartero	150	»		
61	Idem. Grañén	»	idem	250	»		
62	Idem. Sariñena á Huerto	»	Peaton	750	»		
63	Idem. El Tornillo á Castelflorite	»	idem	400	»		
64	Idem. Jaca á Hecho	»	idem	850	»		
65	Idem. Fraga á Alcolea de Cinca	»	idem	775	»		
66	Idem. Huesca á Fañanás	»	idem	590'63	»		
67	Idem. Peraltilla á Bierge	»	idem	590'63	»		
68	Jaén. Pozo Alcon	»	Cartero	100	»		
69	Idem. De la estacion de Linares á la Administracion	»	Peaton	405	»		
70	Leon. Villaselán	»	Cartero	200	»		
71	Idem. Hospital de Orbigo á Santa Maria del Rey.	»	Peaton	200	»		

Núm. de orden..	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demas ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
72	Jaen. La Vecilla á Santa Colomba	1.ª	Peaton	350	»		
73	Lérida. Tuxent	»	Cartero	100	»		
74	Idem. Bell Lloch á Belvis	»	Peaton	250	»		
75	Logroño. Rincon de Soto	»	Cartero	125	»		
76	Idem. Arnedo á Bergarilla	»	Peaton	235	»		
77	Lugo. Puebla de Navia ó Navia de Suarna	»	Cartero	150	»		
78	Idem. Meira	»	idem	150	»		
79	Idem. Becerreá á Pola de Navia	»	idem	650	»		
80	Madrid. Torrelaguna á Uceda	»	Peaton	400	»		
81	Málaga. Ronda á Igualeja	»	idem	708·75	»		
82	Idem. Belez á Argarroba	»	idem	212·50	»		
83	Murcia. Archena á la Estacion	»	idem	250	»		
84	Navarra. Caparroso	»	Cartero	250	»		
85	Idem. Roncal á Garde	»	Peaton	200	»		
86	Idem. Santesteban á Ezcurra	»	idem	800	»		
87	Orense. Cádavos	»	Cartero	150	»		
88	Idem. Celanova á Gomesende	»	Peaton	650	»		
89	Oviedo. Brañas	»	Cartero	150	»		
90	Idem. Saldaña á Villaluenga	»	Peaton	519·75	»		
91	Pontevedra. Rivadumia	»	Cartero	150	»		
92	Salamanca. Bogajo	»	idem	700	»		
93	Idem. Barruecopardo á Mazueco	»	Peaton	400	»		
94	Idem. Ledesma á Pelilla	»	idem	400	»		
95	Santander. Cartes	»	Cartero	100	»		
96	Idem Matamorosa	»	idem	200	»		
97	Segovia. Martin Muñoz de las Posadas	»	idem	100	»		
98	Idem. Pinarejos	»	idem	150	»		
99	Idem. Pedraja á Pradenilla	»	Peaton	300	»		
100	Soria. Almazan á Borjaba	»	idem	637·87	»		
101	Idem. San Leonardo á Burgo de Osma	»	idem	707·50	»		
102	Tarragona. Benifallet	»	Cartero	150	»		
103	Idem. Rius de Colls	»	idem	250	»		
104	Idem. Gandesa á Villalba	»	Peaton	565	»		
105	Idem. Santa Bárbara á Freiginal	»	idem	330	»		
106	Toledo. Puebla de Montalban	»	Cartero	250	»		
107	Idem, Villasequilla	»	idem	400	»		
108	Idem. Tembleque á La Guardia	»	Peaton	400	»		
109	Idem. Estacion de Mora á la Administracion	»	idem	350	»		
110	Idem. Estacion de Carmona á Santa Olalla	»	idem	325	»		
111	Idem. Admon. de Tembleque á la Estacion	»	idem	400	»		
112	Valencia. Aras de Alpuente	»	Cartero	100	»		
113	Idem. Lora del Obispo á Chera	»	Peaton	803	»		
114	Valladolid. Olmedo á Mojados	»	idem	800	»		
115	Idem. Rioseco á Aguilar de Campos	»	idem	625	»		
116	Vizcaya. Begoña	»	Cartero	375	»		
117	Idem. Lémona	»	idem	300	»		
118	Idem. Retuerto	»	idem	150	»		
119	Idem. San Pedro Abanto	»	idem	200	»		
120	Idem. Orduña á la estacion	»	Peaton	200	»		
121	Zaragoza. Aranda de Moncayo	»	Cartero	525	»		
122	Idem. de Belchite á Fuendetodos	»	Peaton	707·50	»		
123	Idem. Belchite á Plenas	»	idem	825	»		
124	Secion de Telégrafos de Albacete	»	Celador	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
125	Idem de Alicante	»	idem	750	»		
126	Idem de Bilbao	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
127	Idem de Burgos	»	idem	750	»		
128	Idem de Cáceres	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
129	Idem de Córdoba	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
130	Idem de Coruña	»	idem	750	»		
131	Idem de Cuenca	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
132	Idem de Gerona	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
133	Idem de Granada	»	idem	750	»		
134	Idem de Guadalajara	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
135	Idem de Jaen	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
136	Idem de Leon	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		
	»	»	idem	750	»		

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proverse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.=El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.=El Director general, José Diez Macuso.

ADMINISRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

El Recaudador de contribuciones de la zona única del partido de Celanova D. Venancio Fernandez me comunica con esta fecha el nombramiento de Agente ejecutivo para los Ayuntamientos de Celanova y Villanueva de los Infantes á favor de D. Antonio Gonzalez Rio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion vigente de 12 de Mayo de 1888, hago público para el debido conocimiento de las autoridades llamadas á intervenir en los actos de dichos funcionarios, encareciéndoles les presten cuantos auxilios pudiera necesitar en el desempeño de su cargo y siempre bajo la responsabilidad del Recaudador propietario.

Orense 2 de Marzo de 1892.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este distrito, por renuncia del que venía desempeñándola, D. Joaquin Pita Gonzalez, se anuncia al público por segunda vez, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, presenten sus solicitudes los aspirantes á dicha plaza, dotada con el haber anual de 500 pesetas, hasta el 30 de Junio próximo, y desde este dia en adelante con 999; advirtiendo que dicha plaza habrá de provistarse con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Carballeda de Valdeorras Marzo 2 de 1891.—El Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

La cuenta documentada de ingresos y gastos rendida por el Recaudador-Depositario de este Distrito municipal, D. Antonio Prada, correspondiente al año económico último de 1890 á 91, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus respectivos documentos de cargo y data por término de quince dias á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos de este término municipal puedan examinarla libremente y aducir las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se desestimarán por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras, Marzo 2 de 1892.=El Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ultimados los presupuestos adicional para el corriente ejercicio económico y ordinario de ingresos y gastos para el próximo de 1892 á 1893, se hallarán espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los vecinos del distrito puedan examinar libremente dichos documentos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Valdeorras Marzo 3 de 1892.—El Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El señor Juez de primera instancia de este partido Don Juan Piá Sampedro, en la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador Don Severino Dominguez á nombre de Antonio Alvarez Dominguez, vecino de Boazo, término municipal de la Teijeira, en este partido, contra Pilar, Francisco, Perpétua y Elvira Fernando Rebelle, vecinos de dicho Boazo y Castro Caldelas, por pago de novecientas pesetas procedentes de préstamo hecho á Benita Fernandez de Rebelle y su esposo José Fernandez Lamelas, padres de los demandados, con mas los intereses que se devenguen, se ha servido acordar en providencia de este dia sea citado uno de los deudores Francisco Fernandez Rebelle, cuyo actual paradero se ignora, por medio de edictos, para que dentro del término improrrogable de nueve dias útiles á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se oponga á la ejecucion personándose en los autos por medio de Procurador, apercibido de que no verificándolo en el término prefijado, á instancia del actor se declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Al propio tiempo se hace constar que se ha practicado el requerimiento de pago para el embargo en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber sido habido el deudor en su domicilio.

Y para la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, segun lo mandado expido la presente cédula en Puebla de Trives á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Manuel Casanova.

MUNICIPALES

Don Severo Outeriño Vila, Juez municipal del término de Taboadela.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado, en virtud de exhorto del de Orense, á instancia de D. José Vaamonde Ferreiro, vecino de dicha ciudad de Orense, contra D. José Fortes Paredes, de Santos, en este distrito, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedidas de préstamo, se embargaron y tasaron por el Perito D. Manuel Novoa las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª O Soutiño, términos de la parroquia de San Jorge, un terreno destinado á prado, siendo su figura geométrica la de un polígano irregular mide la superficie de quince áreas veinte y siete centiáreas; confina al Este terreno de Benito Gonzalez, muro en medio, Sur camino de servicio para esta partida y otras, Oeste terreno de Ignacio Senra y Norte mas de Angel Lage. Le afecta la pension anual de veintinueve copelos de centeno, cinco de trigo y doce céntimos en dinero y un manojo de paja; atendiendo á su situacion, producion y materiales de que se halla constituido, tasa su valor en quinientas pesetas	500
2.ª Una arca de castaño con su llave correspondiente, porte catorce fanegas, en veinticinco pesetas	25
3.ª Una fanega de centeno en grano, en diez pesetas	10
Suman las fincas embargadas quinientas treinta y cinco pesetas	535

Cuya subasta y remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia veinte y seis de Marzo próximo á la hora de diez de su mañana, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en la mesa del Juzgado el uno por ciento del valor de aquella; se hace constar que no hay títulos de pertenencia, cuya falta se suplirá por los medios que establece la ley si el rematante lo exigiere.

Taboadela veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Severo Outeiriño.—De su orden, Benito Quintas.

Imprenta LA POPULAR